

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|          |  |
|----------|--|
| RADICADO | 05001-41-89-001-2022-00173-00  |
| ASUNTO   | NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA<br>VÁLIDA – NOTIFICACIÓN POR<br>CONDUCTA CONCLUYENTE –<br>RECONOCE PERSONERÍA – CORRE<br>TRASLADO CONTESTACIÓN DE LA<br>DEMANDA |

Se incorpora al expediente, la constancia de notificación personal remitida a la entidad demandada COOPERATIVA COLANTA, la que gozan de validez, al haberse ajustado a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, téngase notificada personalmente a la demandada desde el día 7 de julio de 2022.

Se reconoce personería para actuar en representación de entidad demandada COOPERATIVA COLANTA, al Abogado(a) PABLO ANDRÉS FRANCO BENÍTEZ con T.P. 174.023 del C.S.J., en los términos del poder conferido y según lo regulado por el artículo 75 del Código General del Proceso.

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por la cooperativa demandada. Se prescinde de correr traslado a la parte demandante, debido a que, se acreditó el envío del memorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Ley 2213 de 2022 y dicha parte allegó pronunciamiento y solicitud probatoria, frente a la cual se pronunciará el Juzgado en la oportunidad procesal pertinente.

Por otra parte, se incorpora al expediente el poder otorgado por la codemandada MARIA EUGENIA CASTRO VANEGAS, en consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación en su representación, al Abogado DIEGO BOTERO ZAPATA con T.P. 323.478 del C.S.J., en los términos del poder conferido y según lo regulado por el artículo 75 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA EUGENIA CASTRO VANEGAS, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Finalmente, se incorpora al expediente, la contestación allegada por la mencionada codemandada, dentro de término de traslado. Ante la ausencia de acreditación de acuse de recibido del memorial, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (03)

días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Monica Andrea Barrera Velasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4536e5c53111be3afd50c7ab8a255e1235430b27d14e1bf2ee90ca07479dfc71**

Documento generado en 06/12/2022 04:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**